



MISION PERMANENTE DE LA  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1

Nº 845

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 20 de julio de 2015, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, donde se denuncia la presunta continuación de desabastecimiento general de insumos médicos y medicamentos, y sobre presuntos actos de intimidación y represalias contra defensores del derecho a la salud, en particular contra el señor Francisco Valencia, presidente de CODEVIDA.

Al respecto, en alcance a la Nota Verbal Nº 614 de fecha 29 de septiembre de 2015, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, tiene a bien remitir en anexo constante de trece (13) folios útiles que se acompaña con la presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales en su comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y al Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra – Suiza

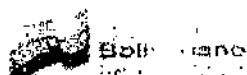
Anexo: Lo indicado.

Ginebra, 9 de diciembre de 2015



**Pregunta 1. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.**

1. El objetivo del Estado venezolano sigue siendo instituir la rectoría y el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, ejecutando políticas estratégicas para la promoción, prevención, vigilancia, control, regulación, rehabilitación y restitución efectiva y segura de la salud integral, garantizando el acceso oportuno a las redes de servicios, asegurando un medio ambiente saludable; impulsando la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y humano así como la producción de insumos para la salud, con universalidad, equidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, y celeridad, en procura de la calidad de vida de la población venezolana, de forma articulada, corresponsable y participativa.
2. Sin embargo, en el país se ha intensificado el desabastecimiento general de insumos médicos y medicamentos, por lo que ha habido dificultades para su suministro; toda vez que se ha incrementado la guerra económica que impulsan los sectores de la oposición política y económica venezolana contra el gobierno del Presidente Maduro, pero cuya principal víctima resulta ser es la población venezolana, que se ha venido afectando progresivamente para la adquisición de medicamentos, especialmente aquella población que padece de enfermedades crónicas no transmisibles.
3. El gobierno ha continuado con el proceso de adquisición de medicamentos, sin embargo, cuando se hacen los llamados a licitación, con frecuencia participan muy pocas empresas, a veces, solo acude una empresa farmacéutica, lo que limita las posibilidades de adquisición de los medicamentos e insumos médicos. Cabe destacar, además, que los precios con que ofertan, en comparación con los que otros países ofrecen, son meramente especulativos.
4. Es público y notorio que también se ha venido incrementando el contrabando de extracción de gasolina, alimentos subsidiados, de medicamentos e insumos médicos, fuera de la frontera venezolana, específicamente hacia la República de Colombia, lo que ocasionó de manera provisional el cierre de parte de la frontera terrestre con aquel país, como medida para proteger los derechos del pueblo venezolano, específicamente el derecho a la salud.
5. También es del conocimiento de los organismos internacionales, especialmente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que las empresas transnacionales de los medicamentos no liberan los derechos sobre las patentes de medicamentos, lo que impide la producción en países como en la República Bolivariana de Venezuela, so pena de ser sancionados, situación está que dificulta el acceso a la medicación, lo que quebranta y vulnera el derecho a la salud y la vida.



Ministerio del Poder Popular  
para el Proceso Comunal



6. Ahora bien, conforme al llamamiento urgente de los Relatores; podemos decir que sin señalar datos precisos y la fuente de documentación, hacen una serie de aseveraciones, entre ellas que la población venezolana enfrenta un desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos de al menos 60% y que las empresas farmacéuticas han reportado un incremento en las fallas de medicamentos, pasando entre los años 2011 al 2015 del 15% al 60% en la ciudad de Caracas y que de 130 hospitales 87 sufren desabastecimiento grave o absoluto de medicamentos; empero, se observa que no señalan los nombres de los centros de salud a lo que hacen referencia, llegando al límite de afirmar, nuevamente sin señalar datos precisos y la fuente de documentación, que las personas con problemas de salud mental estarían en alto riesgo, así como las 5.000 personas que se encuentran en espera de trasplantes, los 600 niños y niñas con cardiopatías congénitas que esperan ser intervenidos, y también 5.000 personas en espera de cirugías electivas, debido a la falta de prednisona, lo que ha obligado a las personas a buscar tratamientos hasta en Centros Veterinarios (comentario este que impresiona aún más).
7. Llama la atención al Estado venezolano, que una vez más, las cifras y porcentajes antes mencionados de desabastecimiento emitidos por las empresas farmacéuticas, se producen y se dan como ciertos, aun sin fuentes comprobables o verificables.
8. En este contexto, vale la pena mencionar el informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, sr. Paul Hunt, presentado de conformidad con la resolución 6/29 del Consejo de Derechos Humanos, en el 63° Período de sesiones de la Asamblea General, sobre la promoción y protección de los derechos humanos cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>1</sup>
9. El informe en cuestión representa un esfuerzo de calidad del Procedimiento Especial para recomendar a los Estados el desarrollo de mecanismos de rendición de cuentas que permitan superar los desafíos en materia de mortalidad materna, medicamentos esenciales, el agua, el saneamiento, la salud sexual y reproductiva, la discapacidad mental, los sistemas sanitarios entre otros, y adicionalmente este informe el Relator especial recuerda que dado que la responsabilidad primordial respecto de la mejora del acceso a los medicamentos recae fundamentalmente en los Estados, estos han sido el principal centro de atención del Procedimiento Especial.
10. Sin embargo, el Informe también reporta que *"A lo largo de los últimos seis años<sup>2</sup>, varios ministros, altos funcionarios y otros han informado en numerosas ocasiones al Relator Especial de que, al proponerse a hacer*

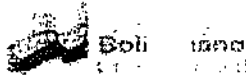
<sup>1</sup> A/63/263

<sup>2</sup> El Informe fue publicado por la Asamblea General el 11 de agosto de 2008.

*efectivo el derecho al nivel de salud más alto posible, los Estados tropiezan con muchos obstáculos” :*

“(…) varios ministros, altos funcionarios y otros han sostenido que las políticas y prácticas de algunas empresas farmacéuticas constituyen obstáculos para que los Estados hagan efectivo el derecho al nivel de salud más alto posible y, en particular, para sus esfuerzos por mejorar el acceso a los medicamentos. Han mencionado, por ejemplo, los precios excesivos, la atención insuficiente a la investigación y el desarrollo en relación con enfermedades que afectan de manera desproporcionada a la población de los países en desarrollo, la promoción inadecuada de medicamentos y los ensayos clínicos problemáticos. No obstante, los ministros y altos funcionarios también han reconocido que el sector farmacéutico tiene una función indispensable que desempeñar en relación con el derecho a la salud y el acceso a los medicamentos.”

11. El Informe en referencia también reconoce que varios países, por diversos mecanismos han sostenido que las políticas y prácticas de algunas empresas farmacéuticas constituyen obstáculos para que los Estados hagan efectivo el derecho al nivel de salud más alto posible y, en particular, para sus esfuerzos por mejorar el acceso a los medicamentos.
12. De acuerdo con el Informe el sector farmacéutico tiene una función indispensable que desempeñar con relación con el derecho a la salud y a medicamentos, y que esto redundará en la responsabilidad de este sector sobre los precios excesivos, la atención insuficiente a la investigación y el desarrollo en relación con enfermedades que afectan a la población de manera desproporcionada.
13. El informe del Relator Especial reveló que las propuestas presentadas a las compañías farmacéuticas por la Organización de las Naciones Unidas para “pedir a las empresas farmacéuticas que cumplan con sus responsabilidades sobre derechos humanos en relación con el acceso a los medicamentos” fueron descartadas por la desafortunada negativa de las empresas a participar en el mecanismo.
14. En septiembre de 2007, como resultado de un amplio esfuerzo del Titular del Mandato, se publicó un proyecto de directrices para las empresas farmacéuticas. Este proyecto fue discutido por los Estados y de manera digital con un público amplísimo, con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Una vez más las empresas farmacéuticas rechazaron reunirse con el Relator Especial para tratar el proyecto, todas se negaron.
15. Las directrices fueron publicadas como anexo al informe A/63/263. Este documento establece 47 directrices, como consecuencia del amplio proceso



Secretaría de Planificación y Desarrollo

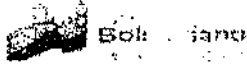


de consulta, en el que Procedimiento Especial pide a las empresas farmacéuticas lo siguiente, entre otros:

- Formular una declaración sobre su política de derechos humanos en que se reconozca explícitamente la importancia de los derechos humanos en general, y del derecho al nivel de salud más alto posible en particular, en relación con las estrategias, políticas, programas, proyectos y actividades de la empresa.
- La empresa debe cumplir siempre la legislación nacional del Estado en que actúe, así como toda legislación pertinente del Estado en que esté domiciliada.
- Abstenerse de todo comportamiento que aliente o pueda alentar a un Estado a actuar de modo que sea incompatible con las obligaciones que le incumben con arreglo a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, incluido el derecho al nivel de salud más alto posible.
- La empresa debe prestar particular atención a las necesidades de las personas, comunidades y grupos de población desfavorecidos, como los niños, los ancianos y los pobres. La empresa debe también prestar particular atención a los más pobres de todos los mercados, así como a las cuestiones relacionadas con el género.
- La empresa debe ser todo lo transparente posible. Se presume que la empresa dará a conocer la información relacionada con el acceso a los medicamentos que tenga en su poder.
- La empresa debe publicar un informe anual amplio, que incluya información cualitativa y cuantitativa y permita realizar una evaluación de las políticas, programas, proyectos y otras actividades de la empresa que incidan en el acceso a los medicamentos.
- Los mecanismos internos de vigilancia y rendición de cuentas tienen una función vital que cumplir, pero también deben complementarse mediante un mecanismo que sea independiente de la empresa. Hasta que otros establezcan ese mecanismo, la empresa debe establecer un mecanismo eficaz, transparente, accesible e independiente de vigilancia y rendición de cuentas.

La empresa debe dar a conocer anualmente el apoyo financiero y de otra índole prestado a los principales líderes de opinión, asociaciones de enfermos, departamentos universitarios, centros de investigación y otros, mediante el cual pretenda influir en las políticas públicas y en la legislación y práctica nacional, regional e internacional. La información que se dé a conocer debe comprender los montos, los beneficiarios y las vías por las que se proporciona el apoyo.

- Al prestar apoyo financiero o de otra índole, la empresa debe exigir que todos los receptores den a conocer públicamente ese apoyo siempre que corresponda.
  - La empresa debe respetar el derecho de los países a utilizar al máximo las disposiciones del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el tráfico de mercancías falsificadas (1994), que ofrecen flexibilidad a los efectos de promover el acceso a los medicamentos, incluidas las disposiciones relativas a las licencias obligatorias y las importaciones paralelas.
  - Habida cuenta de que la normativa de la Organización Mundial del Comercio que exige que se concedan patentes y se hagan respetar las patentes existentes hasta 2016 no es aplicable a algunos países menos adelantados, la empresa no debe ejercer presión para que esos países concedan o hagan respetar patentes.
  - Como parte de su política de acceso a los medicamentos, la empresa debe otorgar licencias voluntarias no exclusivas con miras a aumentar el acceso a todos los medicamentos en los países de ingresos bajos y medianos. Las licencias, que pueden ser comerciales o no comerciales, deben incluir salvaguardias adecuadas, por ejemplo, exigiendo que los medicamentos cumplan las normas de calidad, seguridad y eficacia enunciadas en la directriz.
  - También deben incluir toda transferencia de tecnología necesaria. Las condiciones de las licencias deben darse a conocer.
16. De la misma manera, la Observación General N°14 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mayo de 2000, sobre las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud ha establecido que los Estados debe cumplir su obligación de proteger este derecho por medio de la adopción de las medidas necesarias para proteger a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros.
17. En tal sentido también establece la Observación General antes mencionado que el Estado, entre otras cosas debe:
- Regular las actividades de particulares, grupos o empresas con objeto de impedir que esos particulares, grupos o empresas violen el derecho a la salud de los demás;
  - Proteger a los consumidores y los trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos;



Bolivariana

República Bolivariana de Venezuela



Pueblo Victorioso

- Disuadir la producción, la comercialización y el consumo de tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas;
- Promulgar o hacer cumplir las leyes a fin de impedir la contaminación del agua, el aire y el suelo por las industrias extractivas y manufactureras.

18. Asimismo, la Declaración Relativa al Acuerdo sobre los *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y la salud pública* de 20 de noviembre de 2001, reconoce que no debiera impedirse que los Estados adopten medidas para proteger la salud pública. La declaración incluso reconoce que al respecto de las patentes para medicamentos los Estados tienen el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.

19. El Llamamiento Urgente realizado contra el Estado venezolano omite información relevante relacionada con la política pública que se ha venido desarrollando para atacar el problema del abastecimiento, como es la creación del Sistema Integrado para el Acceso a Medicamentos (SIAMED), por lo que el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), se encuentra implementado un Sistema de Deudas Quirúrgicas, destinado a atender la población que se encuentra a la espera de intervenciones programadas por parte de la red hospitalaria del Sistema Público Nacional de Salud, a fin de contribuir a la accesibilidad de su atención de manera inmediata.

**Pregunta 2. Medidas particularmente tomadas, desde junio de 2014 a la fecha. Para asegurar que la población en general tenga acceso a insumos médicos y medicamentos esenciales y para que en particular, los grupos más vulnerables tengan acceso a los tratamientos**

20. El Ministerio del Poder Popular para la Salud ha venido trabajando conjuntamente con la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en la elaboración del Plan Mensual de Liquidación de Divisas, para la liquidación de divisas a través de Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), para la producción e importación de insumos médicos y medicamentos necesarios y garantizar el abastecimiento oportuno y el acceso a los medicamentos a toda nuestra población.

21. De la misma manera, el Estado venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, viene realizando reuniones de manera permanente con representantes de la industria farmacéutica y de las empresas del sector salud, para hacer seguimiento a los recursos asignados para la adquisición de medicamentos durante el año 2015.

**Pregunta 3. Información específica sobre las medidas tomadas para asegurar el actual acceso de personas trasplantadas, con lupus, cáncer y artritis, al tratamiento con Prednisona**

22. Desde el Ministerio del Poder Popular para la Salud, se han tomado medidas para asegurar el acceso de las personas a los medicamentos, a través de compras nacionales, compras internacionales y convenios suscritos con otros países, como China, Argentina, Uruguay y Cuba, y con organismos de cooperación internacional como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mediante los cuales se ha garantizado de manera gratuita el acceso a medicamentos para pacientes con VIH, cáncer y enfermedades hereditarias, entre otros.

**Pregunta 4. Información específica sobre las medidas tomadas para asegurar que los hospitales públicos cuenten con los insumos y medicamentos necesarios para su efectivo funcionamiento.**

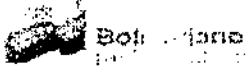
23. Se han conformado las "BRIGADAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INSUMOS", constituidas por médicos integrales comunitarios que realizan postgrado en Gerencia Hospitalaria, con la finalidad de brindar apoyo en la evaluación de las necesidades reales de cada centro hospitalario, corregir fallas y esquematizar la distribución de insumos y material quirúrgico para las áreas de quirófano, emergencia, triaje, unidad de terapias, entre otros.

24. Asimismo, se estandarizó el formato de inventarios y, en todas las regiones del país, se realizaron talleres de formación técnica para el control de insumos; también se procedió a la incorporación del Poder Popular, al establecerse el derecho de los consejos comunales a participar directamente en la Contraloría Social de las instituciones públicas de salud.

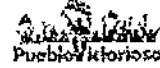
25. De igual manera, se encuentra en proceso la resolución de intervención de los almacenes y proveedurías hospitalarias, especialmente las relacionadas con las áreas críticas, y se dotó de un equipo de computación por hospital, priorizado para tener el control del inventario sistematizado.

**Pregunta 5. Indique como el Sistema Integrado de Acceso a los Medicamentos, asegura el acceso a los insumos médicos y medicamentos de la población en general y, en particular, de los grupos médicamente más vulnerables.**

26. El Sistema Integral para el Acceso a Medicamentos (SIAMED), tiene entre sus prioridades el Plan Nacional de Distribución de Medicamentos a nivel nacional. En este aspecto, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, inició la entrega de medicamentos el pasado 9 de junio de 2015, en la cantidad de farmacias ubicadas en los estados que se especifican a continuación: Anzoátegui, 5; Aragua, 6; Bolívar, 2; Carabobo, 3; Dpto.



Fotografías A. S. Torres

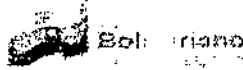


- Capital, 22; Falcón, 5; Guárico, 1; Lara, 5; Mérida, 6; Nueva Esparta, 2; Sucre, 2; Táchira, 1; Trujillo, 4; Zulia, 11.
27. Aunado a esto, quedan 8 farmacias restantes que se encuentran realizando la actualización de sus datos de geolocalización, para un total de ciento veinte (120) farmacias que iniciaron el proceso de entrega en estos dieciséis (16) estados, abarcando geográficamente los estados con mayor población, brindando accesibilidad al 5% de la población con enfermedades crónicas no transmisibles, registradas en los estados priorizados por las cadenas de farmacias a nivel nacional.
28. Los Establecimientos que a la presente fecha realizan las entregas, corresponden a las cadenas: Farmatodo con 72 farmacias, Farmatención con 19 farmacias, Farmahorro con 23 farmacias, Locatel con 7 farmacias, Enviamed con 6 farmacias.
29. Asimismo, desde la implementación del SIAMED se han generado 70.862 solicitudes según inventarios de farmacias; se han confirmado 136.832 unidades de medicamentos por patológicas confirmadas y se han atendido 27.573 personas en 15 Estados priorizados.
30. En cbo orden de ideas, tenemos que con el objeto de fortalecer la funcionalidad del sistema en base a la automatización, se llevó a cabo en primera instancia la migración del SIAMED, con la finalidad de optimizar el rendimiento, tiempo de respuesta y niveles de seguridad de la aplicación; destruyendo de igual forma, el rediseño de algunas visitas para aportar mayor facilidad en cuanto a su uso y navegación, acotando que la misma entró en funcionamiento el día 12 de agosto de 2015.
31. Otro escenario que vale la pena resaltar, es el desarrollo de un servicio web que permite el intercambio de datos entre las diferentes aplicaciones de cada uno de los actores involucrados (farmacias) en la accesibilidad y distribución de los medicamentos, constituyendo en sí, una herramienta que fomentará la interoperabilidad, entendimiento y simplificación de los procesos actuales, otorgando flexibilidad y mejoras en la calidad de la aplicación.
32. Por tal motivo, el día 13 de agosto de 2015, se llevó a cabo una primera presentación de los procesos SIAMED, a través del mencionado servicio web, con los responsables en este ámbito de la cadena de farmacias FARMATODO, donde se realizó el análisis funcional y técnico de dicho servicio, acordando el respectivo desarrollo por parte de la mencionada organización que permita la integración entre la información (inventario de medicamentos), manejada por ellos, y la requerida por el sistema para dar cumplimiento a las solicitudes generadas para aquellas patologías crónicas no transmisibles.
33. Los datos actuales de registros en el Sistema Integral para el Acceso a Medicamentos (SIAMED), son los siguientes: 145.790 personas registradas

y 368.215 solicitudes de medicamentos que se ha venido dando respuesta durante el curso del año.

**Pregunta 6. Explique cómo el Sistema Integrado de Acceso a los Medicamentos (SIAMED), considera un respuesta efectiva a las necesidades médicas, protegiendo la confidencialidad y privacidad de las personas.**

34. El SIAMED es una aplicación desarrollada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), en colaboración con la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), para el registro de solicitudes de aquellos fármacos prescritos para el tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles.
35. Es una herramienta tecnológica diseñada para combatir la guerra económica que sufre la población venezolana en materia de adquisición de medicamentos, especialmente a la población afectada con enfermedades crónicas no transmisibles que es la población objetivo a la que se encuentra dirigida esta aplicación en una primera fase, dando acceso oportuno a los medicamentos de dichas patologías que son la primera causa de morbi-mortalidad en el país.
36. Igualmente, permite a pacientes con enfermedades crónicas registrados previamente, conocer la disponibilidad de los insumos que requieren a través de mensajes de texto a su teléfono móvil. Facilita a los pacientes con enfermedades crónicas seleccionar las farmacias públicas o privadas de su preferencia distribuidas a nivel nacional, para acceder a los medicamentos que les han sido prescritos por especialistas.
37. Permite al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), contar con estadísticas acerca del consumo del medicamento por pacientes con patologías clasificadas en el marco de las enfermedades crónicas no transmisibles. Brinda respuesta a la población con patologías cardiovasculares, endocrino-metabólicas y neurológicas (tales como diabetes, hipertensión arterial, hipotiroidismo, disritmia cerebral, entre otras).
38. Arroja una base de datos que permite determinar la demanda real de medicinas en el país para paliar tratamientos para combatir los efectos de enfermedades crónicas no transmisibles, así como determina referentes que contribuirán a sincerar indicadores de morbilidad para este tipo de patologías, contribuyendo a la implementación de nuevos mecanismos de medición y seguimiento sobre el consumo de medicamentos de la población registrada.
39. Al ser una plataforma web, el sistema se encontrará disponible en todo momento, con acceso por parte del usuario mediante una contraseña que facilitada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) para cada farmacia.



República Bolivariana de Venezuela  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 COORDINACIÓN EXTERIORES



40. Cuenta con controles estrictos de seguridad para la información, garantizando a través de estos controles la información, la disponibilidad, la integridad y sobre todo la confidencialidad de los datos y relacionados con los tratamientos prescritos a los pacientes registrados, mitigando el riesgo de la divulgación y exposición de esa información mediante los controles de seguridad correspondientes orientados hacia las tecnologías de información.
41. En una segunda fase se estará enfocando, bajo el mismo criterio de distribución, a la población objetivo aquejada por enfermedades de baja frecuencia, atendidas por el Programa Nacional de Atención en Salud para las Personas con Discapacidad (PASDIS), tales como: Miastenia Gravis, Hansen y Huntington, entre otras.

**Pregunta 7. Indique si existe alguna queja por parte del señor Francisco Valencia, presidente de CODEVIDA**

42. En la actualidad el Ministerio del Poder Popular para la Salud no ha recibido queja alguna presentada por Francisco Valencia, sin embargo consta una solicitud de audiencia con el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.
43. Asimismo, se hace de su conocimiento que se logró verificar en los registros que cursan ante el Ministerio Público, y a través de las Fiscalías Superiores de todo el territorio nacional, que el prenombrado ciudadano no ha interpuesto denuncia alguna en lo que respecta a los hechos indicados en el Llamamiento Urgente, relativos a supuestas llamadas del Ministro del Poder Popular para la Salud y de autoridades del Seguro Social. Visto que el Ministerio Público se encarga de gestionar las *Medidas de Protección a que hubiere lugar*, el Ministerio Público se encuentra atento ante cualquier petición o denuncia que realice el Sr. Francisco Valencia, a través de la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas Testigos y demás Sujetos Procesales.

**Pregunta 8. Información detallada de cualquier acción llevada a cabo en respuesta a las quejas que, en su caso, hayan sido presentadas por el Sr. Francisco Valencia.**

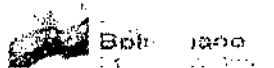
44. Se indicó que, por cuanto no existe queja alguna presentada por el mismo ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud este órgano no ha llevado a cabo ninguna acción al respecto.
45. Sin embargo, se informa que el Ministerio Público tuvo conocimiento reciente de hechos que no fueron denunciados en el procedimiento especial, ocurridos supuestamente entre los meses de marzo a junio de 2015 en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar ubicado en Maiquetía, estado Vargas, por presuntos actos de vigilancia, hostigamiento e



intimidación por parte de funcionarios contra un grupo de defensores de Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el ciudadano Francisco Valencia. Por lo que fue designado el Fiscal del Ministerio Público Cuadragésimo Quinto, a Nivel Nacional con Competencia Plena, para conocer de estos hechos. Se puede mencionar que el fiscal a cargo a citado al ciudadano Francisco Valencia en calidad de supuesta víctima, a los fines de que exponga su versión de los hechos suscitados

**Pregunta 9. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de los Derechos Humanos, en particular del derecho a la salud, así como todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.**

46. Se ratifica que en la República Bolivariana de Venezuela es política de Estado la garantía de los Derechos Humanos, incluido el derecho humano a la salud de todos y todas las venezolanas y extranjeros y extranjeras que viven en nuestro país, estableciéndolo así la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la normativa legal vigente, en atención a los convenios y pactos suscritos en el marco de acuerdos internacionales en esta materia. Nuestro sistema de salud, con base al principio de progresividad, es gratuito y de calidad.
47. Existen en la República Bolivariana de Venezuela, garantías para los defensores y defensoras de los Derechos Humanos así como para todos los ciudadanos y ciudadanas, no existiendo motivos reales o verdaderos que hagan presumir que puede existir riesgo de sufrir actos de intimidación, acoso o represalias en contra de los defensores y defensoras de los Derechos Humanos, como sí ocurre en otros países. Cualquier acusación en este sentido debe ser sustentada y demostrada.
48. En nuestro país existe el Poder Moral y el Poder Judicial, a los cuales los defensores y defensoras de los Derechos Humanos pueden acudir para interponer sus denuncias, siendo que es inexplicable el hecho que se acuda primero a las instancias internacionales, antes de agotar los procedimientos nacionales.
49. En la República Bolivariana de Venezuela, participan numerosas organizaciones sociales del Poder Popular que, por mandato constitucional, tienen la responsabilidad de promover y defender los Derechos Humanos, por lo que podemos decir que se han desarrollado políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, especialmente los derechos de aquellos y aquellas más vulnerables.
50. Igualmente, durante la última década se han creado un sinnúmero de organizaciones sociales destinadas a proteger los derechos de las personas, y en particular el derecho a la salud. Podemos mencionar las mesas técnicas de salud, los comités de salud de los consejos comunales,



República Bolivariana de Venezuela



entre muchas otras; los cuales ha venido ejerciendo la protección y defensa del derecho a la salud de pueblo venezolano con total libertad y sin restricción alguna. Inclusive, en muchos casos se han transferido recursos económicos a las comunidades para la gestión directa de proyectos relacionados con este derecho.

51. En otro orden de ideas, también la Constitución y la legislación garantiza el derecho de acceso a la justicia nacional e internacional a los fines de interponer las denuncias respectivas y promueve la protección y garantía de los derechos previniendo cualquier tipo de acción vulneración a las libertades fundamentales, así como al honor de la persona.
52. Es necesario que los **organizaciones de derechos humanos y los defensores interpongan las denuncias respectivas y pongan en movimiento el mecanismo de la acción penal reservado al Ministerio Público**, el cual a su vez detenta de forma exclusiva el ejercicio del *ius puniendi*, para iniciar las investigaciones necesarias en caso de violación de los derechos de este colectivo.
53. Asimismo, la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOADGC) establece en su Artículo 1 que:

"Toda persona natural habitante de la República, o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar ante los Tribunales competentes el amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución, para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aún de aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución, con el propósito de que se restablezca inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella"

54. Para tales fines la LOADGC establece la acción de amparo constitucional, está concebida como una protección de derechos y garantías constitucionales, por lo que el ejercicio de la acción está reservado para restablecer situaciones que provengan de las violaciones de tales derechos y garantías.
55. Conforme a la garantía fundamental de acceso a la justicia prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todos tienen derecho a acceder a los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses y, a obtener pronta decisión que tutele judicial y efectivamente los mismos, en la forma más expedita posible y sin formalismos o rigurosidades inútiles que menoscaben la real posibilidad de petición.
56. Dentro de este marco constitucional y para concretar la tutela judicial efectiva, se consagró la acción de amparo constitucional previsto en el artículo 27 del Texto Constitucional como una garantía constitucional

específico, por tanto no subsidiario, tampoco extraordinario, sino discrecionalidad constitucional determinada por el problema para el que se exige tutela constitucional.

57. Esta acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen, o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados.
58. Por último el Estado venezolano, desea solicitar a los relatores especiales, que hagan un llamado urgente a las empresas privadas proveedoras de medicamentos e insumos médicos, para la protección del derecho a la salud del pueblo venezolano y evitar que con las acciones que han venido efectuando durante el último tiempo se siga afectando este derecho al pueblo venezolano.